

**GACETA OFICIAL DE 20 DE FEBRERO DE 2009.**

**NÚM. EXT. 63.**

## **R E G L A M E N T O I N T E R I O R**

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ:**

En uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 3, 5, 38, 40, 44, 45 fracción VI y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los artículos 15, 17, 19 fracción XII y 21 fracción XII de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz- Llave; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que con fecha veintinueve de junio del año dos mil uno, la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, expidió la Ley Número 21 de Aguas del Estado, mediante la cuál se regula la propiedad o posesión de aguas de jurisdicción estatal y las formas de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo para el manejo del recurso del agua.

La Ley Número 21, otorga a los Ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado la atribución de administrar, suministrar, distribuir, controlar y preservar la cantidad y calidad del agua, así como la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su disposición en el ámbito de su competencia.

Mediante dicha Ley, se crea la Comisión del Agua del Estado de Veracruz como un Organismo Público Descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad Capital del Estado teniendo como objetivos primordiales entre otros:

I. Administrar y Reglamentar el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal;

- II. Participar en el Sistema Veracruzano del Agua con la planeación, programación, seguimiento y evaluación del Programa Hidráulico en el Estado;
- III. Planear, proyectar, construir y supervisar las obras que en materia de infraestructura hidráulica se requieran para la conservación en cantidad y calidad del recurso del agua;
- IV. Planear, proyectar, promover, construir, supervisar las obras nuevas que se requieran, así como las existentes para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en los municipios de su jurisdicción;
- V. Convenir con los Ayuntamientos que brinden directamente los servicios o sus Organismos Operadores de naturaleza paramunicipal la asunción de la prestación de los servicios, la asistencia técnica y demás que requieran para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Ejecutar los programas estatales y los convenidos con la Federación, Municipios y/o particulares, así como las acciones de emergencia para el restablecimiento, reposición o reconstrucción de la infraestructura hidráulica en los casos de contingencias o desastres naturales;
- VII. Vigilar el uso racional y preservación de la calidad del agua, así como fomentar la cultura del agua que reconozca este bien como recurso vital escaso; y
- VIII. Promover y realizar la construcción y acciones que sean necesarias para la consecución de sus fines.

A través de la última reforma a la mencionada Ley, mediante el decreto del 30 de julio de 2007, se modifica la situación jurídica del Consejo Veracruzano del Agua dejando de ser organismo descentralizado, pasando a ser un Órgano de Consulta perteneciente a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz y además;

En el marco del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, y las reformas realizadas a la Ley 21, la Comisión del Agua acerca más su organización a los municipios y en consecuencia ajusta su estructura y mejora su capacidad de respuesta a la demanda de servicios de la población.

Que en razón de lo expuesto, es necesario actualizar la organización y funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado.

Por lo que, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, como Organismo Público Descentralizado, que tiene bajo su responsabilidad las atribuciones y facultades que expresamente le asigna la Ley N°. 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones e instrucciones que en la materia emita el C. Gobernador del Estado y el Consejo de Administración.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

- I. Ley: La Ley N°. 21 de Aguas del Estado de Veracruz- Llave;
- II. Comisión: La Comisión del Agua del Estado de Veracruz;
- III. Consejo: Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;
- IV. Reglamento: El Reglamento de la Ley No. 21 de Aguas del Estado de Veracruz;
- V. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;
- VI. Director: Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz;
- VII. Oficinas Operadoras: Oficinas desconcentradas de la Comisión que se encargan de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales y su disposición en diferentes localidades del Estado de Veracruz;

VIII. Unidades Administrativas: Las Subdirecciones, Unidades, Departamentos, Oficinas, Secciones, Oficinas Operadoras y los Sistemas Rurales que integran la estructura orgánica de la Comisión del Agua del Estado.

Artículo 3. La Comisión es un Organismo Público Descentralizado, dotado de autonomía de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Xalapa-Enríquez que tiene a su cargo los asuntos que le encomienda la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Comisión normará su organización sobre la base de lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave y conducirá sus actividades en forma programada, con base en el Plan Veracruzano de Desarrollo,

en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que se deriven de la Ley y su Reglamento.

Artículo 5. Para la planeación, ejecución, evaluación, estudio y atención de los asuntos de su competencia, la administración de la Comisión estará a cargo de:

I. Un Consejo de Administración; y

II. Un Director General

La Comisión tendrá para su funcionamiento las Unidades Administrativas que requiera, en términos de lo señalado por el presente Reglamento Interno, las demás disposiciones legales y presupuestales aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. El Consejo es el Órgano de Gobierno de la Comisión, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las Unidades Administrativas que integran a la Comisión.

Artículo 7. El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Para efectos del tercer párrafo del artículo 18 de la Ley, el Presidente del Consejo, designará por un período no mayor de dos años al representante de

los usuarios, quién deberá ser un ciudadano veracruzano de reconocida solvencia moral, que no ocupe ningún cargo dentro de la administración pública.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo presentaran por escrito en la primera sesión del año en curso, la designación de su suplente; el cual deberá ser un funcionario de la dependencia que se señala en el artículo 18 inciso I de la Ley con un cargo no menor a Director General.

Artículo 9. Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 19 de la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

Las atribuciones del Consejo previstas en la Ley, sólo podrán ser ejercidas en reuniones del Consejo y sus resoluciones ejecutadas por el Director de la Comisión.

Los cargos en el Consejo serán honoríficos y no causarán ninguna erogación a la Comisión.

Artículo 10. El Consejo sesionará válidamente en reuniones ordinarias o de carácter extraordinario, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11. Para el desarrollo de las sesiones del Consejo, el Director, o funcionario que este designe, fungirá como Secretario Técnico, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Convocar por escrito a las reuniones del Consejo de acuerdo al calendario de sesiones establecidas;

II. Preparar y enviar junto con la convocatoria el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, con una antelación de diez días previos a la reunión;

III. Solicitar la acreditación de los miembros del Consejo;

IV. Tomar lista de asistencia y determinar la validez de la reunión;

V. Elaborar y dar lectura al acta de los acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de todos los asistentes;

VI. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones;

VII. Llevar el libro de control de las actas de las sesiones del Consejo;

VIII. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo en el ejercicio de sus funciones;

IX. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o a la petición de dos o más miembros del Consejo;

X. Las demás que le asigne el Consejo.

Cuando no se realice la sesión del Consejo en la fecha señalada, se deberá convocar su celebración dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 12. El Director en las reuniones de Consejo tendrá voz, pero sin derecho a voto.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13. La Comisión estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 14. El Director ejercerá, por sí o a través de las Unidades Administrativas de la Comisión, la facultad de autonomía de gestión que le confiere la Ley.

Artículo 15. Corresponde al Director, además de las señaladas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I. Establecer, dirigir, conducir y controlar la política de gestión de la Comisión, así como planear, programar, coordinar y evaluar las actividades de la misma;

II. Establecer, dirigir y controlar las normas, políticas y procedimientos para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, presupuestos y proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, operación, mantenimiento, conservación, custodia y administración o en su caso, concesión de la infraestructura hidráulica en aguas de jurisdicción estatal, así como la destinada para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su disposición de las Oficinas Operadoras a su cargo;

III. Establecer, dirigir y controlar en aguas de jurisdicción estatal las normas, políticas y procedimientos para la elaboración de los estudios que reglamenten

el otorgamiento de títulos de concesión para el uso y aprovechamiento del agua, establecer zonas de veda, zonas de reserva, para la administración de los bienes inherentes y para la prestación de los servicios públicos;

IV. Dictar las normas y procedimientos para el control del Registro Público de Concesiones y para el Registro Público de Derechos de Agua;

V. Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas que lleva a cabo la Comisión y las Oficinas Operadoras a su cargo;

VI. Establecer las normas, políticas y procedimientos para brindar asistencia técnica en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento y uso de aguas residuales tratadas y el control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales; a los municipios, organismos, comunidades y particulares que lo solicitan;

VII. Expedir previo dictamen, factibilidades de agua, alcantarillado y tratamiento de agua residual, determinando los volúmenes de agua y los cobros de los derechos de conexión a la infraestructura, así como la revisión y aprobación de las memorias de cálculo, proyectos y los planos correspondientes;

VIII. Coordinar los programas, proyectos y acciones para promover en el Estado la cultura del cuidado y preservación del agua;

IX. Ordenar la realización de los estudios técnicos, económicos y sociales para el establecimiento de las contribuciones, los derechos, sus cuotas, tarifas y demás conceptos por los servicios que proporciona la Comisión y las Oficinas Operadoras

a su cargo; así como por el uso y aprovechamiento de aguas y bienes de jurisdicción estatal;

X. Coordinar con las demás Unidades Administrativas de la Comisión, la asignación del presupuesto de inversiones y de gasto corriente y de pasivos, en la Comisión como en las Oficinas Operadoras a su cargo;

XI. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y suscribir los títulos de crédito que amparan los pagos;

XII. Ordenar la supervisión técnica y administrativa a las Oficinas Operadoras a su cargo;

- XIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Comisión y Oficinas Operadoras a su cargo;
- XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado las actualizaciones al marco jurídico del sector hidráulico;
- XV. Expedir, previa autorización del Consejo, los manuales de organización, de procedimientos y demás que requiera la prestación de los servicios;
- XVI. Autorizar a las Oficinas Operadoras la estructura orgánica, los manuales de organización, de procedimientos y para la prestación de los servicios;
- XVII. Promover y celebrar convenios de colaboración con los municipios, organismos municipales, paramunicipales e intermunicipales para fomentar la autosuficiencia técnica y financiera de los mismos;
- XVIII. Participar con instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas, inversionistas y organismos nacionales e internacionales para establecer programas, acciones e inversiones que ayuden al uso y aprovechamiento del agua de forma racional;
- XIX. Resolver sobre dudas que se suscitan con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento Interior, con la intervención del área jurídica, así como para los casos no previstos en el mismo, los cuales se resolverán administrativa o judicialmente, de acuerdo con la normatividad establecida;
- XX. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y el Consejo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. El Director será responsable de la posesión, vigilancia, conservación y custodia de los bienes bajo su administración, propiedad de la Comisión, así como de la correcta aplicación de los recursos que se generan por la prestación de los servicios que proporciona y de los recursos que le asigne el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o de cualquier otro origen y no podrá hacer pago alguno que no esté previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes vigentes.

#### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, el Director se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Subdirección de Infraestructura;

II. Subdirección de Operación y Mantenimiento;

III. Subdirección Administrativa;

IV. Secretaría Técnica;

V. Unidad Jurídica;

VI. Unidad de Planeación;

VII. Unidad de Cultura del Agua y Participación Ciudadana;

VIII. Unidad de Acceso a la Información;

IX. Consejo Consultivo del Sistema Veracruzano del Agua;

X. Oficinas desconcentradas: para la construcción de obras de infraestructura, Oficinas de Enlace de tipo Regional para la gestión del agua y Oficinas Operadoras para los organismos encargados de la prestación de los servicios.

El Organigrama General de la Comisión y su Manual de Organización, señalarán los niveles de jerarquía y funciones hasta Jefes de Oficina; corresponderá a los manuales particulares de cada Unidad Administrativa señalar funciones hasta los niveles de jefes de sección incluyendo las que realicen los trabajadores o empleados.

El Director contará con el número de servidores públicos, personal técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos autorizado.

Artículo 18. El personal que ocupe la titularidad de las Unidades Administrativas de la Comisión y aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, recaudación, y en general cuando tengan una o más personas a su mando, tendrán el carácter de servidores públicos y serán personal de confianza y estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia y sujetarán sus actos a las disposiciones del Código Financiero para el Estado, Código de Procedimientos Administrativos, Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables.

Los trabajadores y empleados, sean de confianza o de base, se sujetarán a las condiciones que determine el Reglamento Interior de la Comisión y gozarán de los beneficios y obligaciones que señalen las propias Leyes de la materia.

Artículo 19. La Comisión se abstendrá de contratar a personas inhabilitadas para el servicio público en dependencias o entidades federales, estatales o municipales; así como recontractar aquellas que por la función o labor desempeñada, causara un perjuicio o daño a los intereses y objetivos de la Comisión.

Artículo 20. Toda contratación de personal tanto de confianza como de base, será realizada exclusivamente por la Comisión y se sujetará a los requisitos que ésta establezca.

Artículo 21. Las Unidades Administrativas y las subalternas que se requieran para cumplir con los objetivos de la Comisión, podrán ser creadas, modificadas o suprimidas por el Consejo, previa presentación del proyecto que la justifique y sustente su presupuesto correspondiente, conforme a la normatividad establecida y tendrán las atribuciones y responsabilidades que en cada caso se les confiera.

Artículo 22. Las Unidades Administrativas integrantes de la Comisión, deberán coordinar entre sí sus actividades, proporcionarse ayuda mutua, cooperación y asesoría; planearán y programarán sus actividades de conformidad con las estrategias, políticas y prioridades que señale el Director.

Artículo 23. Cada una de las Unidades Administrativas se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Interno, por los Manuales de Organización y Procedimientos respectivo.

Artículo 24. El Director ejercerá por sí o a través de las Unidades Administrativas de la Comisión, la facultad de instaurar el procedimiento administrativo de ejecución que le confiera la legislación en la materia.

## CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

DE LOS SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDADES  
Y DE LAS OFICINAS OPERADORAS

Artículo 25. Al frente de cada Subdirección, Unidad y de las Oficinas Operadoras habrá un titular, quien se auxiliará de Jefes de Departamento, de Oficina y de Sección que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización

interna aprobada a la Comisión y con el Presupuesto de Egresos respectivo.

Para ocupar el cargo de Subdirector y de Jefe de Unidad, se requiere contar con título profesional expedido por autoridad legalmente reconocida y de cuando menos tres años de experiencia en la materia.

Artículo 26. Corresponde a los Subdirectores, Jefes de Unidades y de las Oficinas Operadoras el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas a las Unidades Administrativas a su cargo;
- II. Acordar con el Director lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a las Unidades Administrativas a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director;
- IV. Coordinar los trabajos para proponer al Director los proyectos del Programa Operativo Anual de Actividades, así como el Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de las Unidades Administrativas a su cargo;
- V. Ejecutar el Programa Anual de Actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, aprobado por el Consejo;
- VI. Aprobar los programas y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas de la Comisión;
- VIII. Proponer al Director las contrataciones, capacitación, licencias, promociones, remociones y ceses del personal de las Unidades Administrativas a su cargo;

- IX. Someter a la consideración del Director las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
- X. Asistir y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a Municipios, Organismos y particulares sobre los servicios que presta la Comisión;
- XI. Proporcionar previo acuerdo del Director, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias de la Administración Pública;
- XII. Rendir por escrito al Director, los informes que pueden ser por día, semana, mes y año según proceda de las actividades realizadas por las Unidades Administrativas a su cargo;
- XIII. Atender, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Consejo por conducto del Director;y
- XIV. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y las que les encomiende el Director.

CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 27. Corresponde a la Subdirección de Infraestructura las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, dirigir, aplicar y controlar las normas, políticas, bases, especificaciones y procedimientos para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción, ampliación, rehabilitación de la infraestructura hidráulica estatal nueva y existente, destinada para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, re-uso y disposición del agua tratada;
- II. Establecer, dirigir, aplicar y controlar las normas, políticas, bases, especificaciones y procedimientos para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción, ampliación, rehabilitación de la infraestructura hidráulica estatal nueva o existente en cauces y lagunas para el control de avenidas, erosión y de obras de protección contra inundaciones a los centros de población;

III. Aplicar los lineamientos de carácter técnico y administrativo, de los diferentes programas de financiamiento para la integración, evaluación y actualización de estudios y proyectos de infraestructura hidráulica, que permita jerarquizar las inversiones para la elaboración del Programa Operativo Anual, dentro del marco de congruencia de objetivos y metas del Plan Veracruzano de Desarrollo;

IV. Ordenar la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, por sí o a través de terceros, que sirvan de base para la formulación de los diferentes programas de obra pública que ejecuta la Comisión;

V. Jerarquizar las solicitudes de agua potable, alcantarillado, tratamiento, re-uso y disposición del agua tratada recibidas por la Comisión, de acuerdo a los planes y programas establecidos y ordenar la realización de los estudios y proyectos ejecutivos autorizados en el presupuesto;

VI. Estudiar, normar, proyectar, promover y, en su caso, construir por sí o a través de terceros, las obras de infraestructura hidráulica, incluyendo las obras complementarias correspondientes, cumpliendo los lineamientos de los programas autorizados, incluyendo las convenidas con el Gobierno Federal, Municipal y/o particulares;

VII. Promover e intervenir en las obras para dotación de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua tratada a centros de población, zonas o parques industriales y centros turísticos, desde la planeación para los estudios, proyectos, construcción y entrega, por sí o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión, observando los términos de los convenios que se celebren dentro de la normatividad vigente;

VIII. Ejecutar la construcción de obras de infraestructura hidráulica y llevar a cabo su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación, mantenimiento y administración y en casos eventuales, llevar a cabo la operación transitoria de las obras construidas;

IX. Preparar y realizar la celebración, previo visto bueno del órgano de control, de las licitaciones para el Programa de Inversión de la infraestructura hidráulica autorizada, observando el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas emitidas sobre esta materia;

- X. Evaluar propuestas y elaborar dictámenes de adjudicación de contratos derivados de los procesos de licitaciones, observando las leyes, reglamentos y bases de licitación establecidas;
- XI. Integrar la documentación correspondiente para tramitar la formulación de los contratos de obra pública de la infraestructura hidráulica y de los servicios derivados de ella;
- XII. Implementar, dirigir y vigilar la realización de estudios de mercado en aspectos técnicos y económicos, de la vida útil y/o rendimientos de los equipos, materiales, insumos, mano de obra y demás para actualizar los costos y presupuestos de las inversiones a realizar por la Comisión;
- XIII. Autorizar, previa elaboración del estudio que señala la legislación vigente, los cambios y/o nuevos precios unitarios para los conceptos de obra;
- XIV. Implantar mecanismos de control para la correcta aplicación de las normas, políticas, bases, especificaciones y procedimientos para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos, así como en la ejecución de la obra pública para la construcción, ampliación, rehabilitación de la infraestructura hidráulica nueva y/o existente que realice la Comisión;
- XV. Implantar y vigilar el control del archivo documental de los expedientes de estudios y proyectos ejecutivos, así como de la obra pública que se contrate o se ejecute por administración directa;
- XVI. Implementar, vigilar que la ejecución de estudios, proyectos y obra pública se realice de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas y especificaciones establecidas en las bases de concurso y convenidas en el contrato;
- XVII. Revisar, autorizar y tramitar la documentación de pagos de los trabajos ejecutados de estudios, proyectos y obras públicas contratadas;
- XVIII. Formular y mantener actualizado el catálogo de aranceles aplicables para el cobro de los servicios técnicos, profesionales, de equipos y maquinaria proporcionados por la Comisión;
- XIX. Revisar y dictaminar que cumplan con las normas y especificaciones vigentes los estudios y proyectos de infraestructura hidráulica que presenten organismos públicos, personas físicas o morales para el desarrollo de conjuntos

habitaciones, zonas industriales u otras que requieran usos específicos del agua;

XX. Recibir en coordinación con la Subdirección de Operación y Mantenimiento las obras de infraestructura hidráulica que actualmente se encuentren en servicio y las que se construyan por la Federación, el Estado, Municipios y otros Organismos Públicos, personas físicas o morales que se requieran operar transitoria o permanentemente por la Comisión, vigilando que cumplan con las normas y especificaciones que le correspondan;

XXI. Atender las solicitudes de las Dependencias del Estado, Federación, Municipio, Organismo, Comunidades y demás, para brindar asistencia técnica relacionada con la infraestructura hidráulica;

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que les encomiende el Director.

La Subdirección de Infraestructura para el desarrollo de sus funciones contará con las Unidades Administrativas: Departamento de Construcción, Departamento de Estudios y Proyectos, Departamento de Licitaciones y Costos y cada uno de ellos con las oficinas que señale el Organigrama y presupuesto autorizado por el Consejo.

Artículo 28. Corresponde a la Subdirección de Operación y Mantenimiento las siguientes atribuciones:

I. Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar los planes, programas, presupuestos, proyectos y registros para la administración de las aguas estatales.

II. Administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y las que le asigne la Federación al Gobierno del Estado, así como los bienes que se vinculan a éstas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como vigilar el cumplimiento de la Ley, de la Ley de Aguas Nacionales y sus respectivos reglamentos;

III. Otorgar, modificar, suspender, revocar o caducar las concesiones y asignaciones, en los términos de la legislación aplicable, así como los permisos de descarga, perforación de pozos y extracción de materiales que existan en los

cauces, vasos y zonas estatales, autorizaciones y reconocimiento de derechos establecidos en aguas de jurisdicción estatal;

IV. Establecer y controlar el Registro Público de Derechos de Agua y de las Concesiones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Realizar la inspección y verificar la medición del volumen de las aguas estatales que extraen los usuarios, así como la medición del volumen y calidad de las que descarguen a los cuerpos receptores a cargo de la Comisión;

VI. Verificar que los usuarios de las aguas estatales y sus bienes públicos inherentes cumplan las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual podrá, mediante su personal autorizado, realizar las acciones que señala el Artículo 143 de la Ley;

VII. Establecer las condiciones particulares que deben satisfacer las descargas de aguas residuales que se viertan a los cuerpos receptores de jurisdicción estatal;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las condiciones particulares de descarga, que deben satisfacer las aguas residuales vertidas directamente en aguas y bienes bajo la administración y custodia de la Comisión, o en cualquier terreno, cuando dichas descargas puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos y, en su caso ordenar la suspensión de la actividad que dé origen a la descarga;

IX. Integrar la información necesaria para que la Unidad Jurídica de la Comisión denuncie, ante las autoridades competentes, los actos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con el uso y/o aprovechamiento de las aguas bajo su administración y custodia, incluyendo sus bienes públicos inherentes;

X. Promover las medidas necesarias para evitar que basura, desechos o residuos, materiales, sustancias tóxicas y lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes sujetos a protección, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Representar al Director en las atribuciones que corresponden al Ejecutivo del Estado en materia de prevención y control de la contaminación del agua, en

coordinación, en su caso, con las autoridades competentes, así como llevar a cabo

su inspección y sanción, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Expedir credencial o constancias de identificación para auditores, inspectores, verificadores, visitadores y auxiliares técnicos y notificadores que los acredite como tales, para la realización de las visitas de inspección o verificación para hacer del conocimiento de los interesados los actos y resoluciones emitidas por la Comisión; así como para el personal ejecutor que dé cumplimiento a las sanciones impuestas a los infractores de la Ley, de la Ley de Aguas Nacionales y sus respectivos reglamentos;

XIII. Ordenar la clausura de aprovechamientos y descargas que contaminan, la remoción y demolición de obras, así como la suspensión de los procesos que dan origen a dichas descargas contaminantes;

XIV. Ordenar la suspensión de los títulos de concesión, asignación o permiso para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas y de los bienes que administra la Comisión;

XV. Instruir los procedimientos administrativos que se deriven de la realización de visitas de inspección, requerimientos de documentación e información, y en general, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVI. Realizar la ejecución material de las resoluciones de imposición de clausura de aprovechamientos y descargas, de remoción y demolición de obras, así como de la suspensión del proceso general de las descargas de aguas residuales solicitando en su caso el apoyo de la fuerza pública;

XVII. Participar en la creación y desarrollo de los Consejos de Cuenca, en representación del Ejecutivo del Estado;

XVIII. Promover la participación de terceros en el financiamiento, construcción y operación de la infraestructura hidráulica estatal, así como en la prestación de los servicios respectivos;

XIX. Emitir opiniones y dictámenes para operar, conservar y rehabilitar la infraestructura de sistemas de riego, de temporal tecnificado, drenaje agrícola,

acueductos y demás obras complementarias que correspondan al Gobierno del Estado;

XX. Brindar asistencia técnica a los usuarios que soliciten apoyo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la operación, conservación de los sistemas de riego, las unidades de drenaje y para el control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas;

XXI. Coordinar y asistir a los usuarios en la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y señalar a las autoridades competentes las medidas preventivas necesarias;

XXII. Asistir a los usuarios de zonas de riego en la distribución del agua en bloque;

XXIII. Normar, vigilar y controlar que las Oficinas Operadoras y demás organismos operadores del agua cumplan con las disposiciones que señala la Ley, en materia de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento del agua residual y su disposición final;

XXIV. Recibir en coordinación con la Subdirección de Infraestructura las obras de infraestructura hidráulica que se requieran operar transitoria o permanentemente por la Comisión, vigilando que cumplan con las normas y especificaciones que le correspondan;

XXV. Recopilar, actualizar y difundir a los Organismos y Oficinas Operadoras las normas, políticas, bases, especificaciones y procedimientos que emite la Comisión Nacional del Agua para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento del agua residual y su disposición final;

XXVI. Implantar y vigilar en las Oficinas Operadoras la aplicación de las normas oficiales mexicanas emitidas por la Comisión Nacional del Agua, para el abastecimiento de agua potable, tratamiento del agua residual y su disposición final;

XXVII. Definir e implantar en las Oficinas Operadoras los procedimientos de carácter técnico y administrativos para realizar la operación, mantenimiento, conservación y custodia de la infraestructura hidráulica existente para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XXVIII. Coordinar que las Oficinas Operadoras elaboren y ejecuten el Programa Anual de Actividades y su Presupuesto para la operación, mantenimiento y custodia de la infraestructura a su cargo;

XXIX. Recibir los informes bimestrales del avance que realizan las Oficinas Operadoras del Programa Anual de Actividades y su Presupuesto para la operación, mantenimiento y custodia de la infraestructura a su cargo;

XXX. Definir y vigilar la aplicación de las políticas, lineamientos de carácter técnico y administrativo que deben observar las Oficinas Operadoras en materia de operación, mantenimiento, conservación y custodia de equipos de bombeo, instalaciones eléctricas y demás dispositivos y accesorios existentes para el abastecimiento del agua, su desalojo, tratamiento y disposición final;

XXXI. Definir, actualizar y vigilar la aplicación de las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo que deben observar las Oficinas Operadoras en materia de operación, mantenimiento, conservación y custodia de las estructuras, líneas, redes y demás instalaciones para la captación, potabilización, regulación, conducción y distribución del agua;

XXXII. Definir, actualizar y vigilar la aplicación de las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo que deben observar las Oficinas Operadoras en materia de operación, mantenimiento, conservación y custodia de los sistemas de alcantarillado y saneamiento;

XXXIII. Establecer y vigilar en las Oficinas Operadoras el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y en su caso, correctivo de las plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales, así como de sus mecanismos de control;

XXXIV. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud, en las Oficinas Operadoras y demás organismos abastecedores de agua en el Estado, el programa de monitoreo para vigilar los parámetros de desinfección del agua potable y residual;

XXXV. Apoyar a las Oficinas Operadoras con la asistencia técnica y definir la dosificación de sustancias y los mecanismos para el tratamiento del agua;

XXXVI. Coordinar las actividades del Laboratorio con que cuenta la Comisión para los análisis del agua;

XXXVII. Brindar asistencia técnica a las Oficinas Operadoras en el mantenimiento de equipos y compra de materiales de laboratorio para vigilar la calidad del agua;

XXXVIII. Elaborar el Programa anual de Capacitación para el personal de las Oficinas Operadoras, encargado de la operación y mantenimiento de los sistemas de agua, alcantarillado y saneamiento;

XXXIX. Evaluar los resultados de la operación y mantenimiento realizado por las Oficinas Operadoras a la infraestructura hidráulica a su cargo, señalando el cumplimiento de metas programadas y levantar en caso de incumplimiento las actas administrativas correspondientes;

XL. Realizar por sí o a través de terceros, estudios e investigaciones técnicas sobre el comportamiento hidráulico y físico de los equipos y componentes de los sistemas de agua, alcantarillado y saneamiento para en su caso proponer mejorar su funcionamiento;

XLI. Recopilar de las Oficinas Operadoras y llevar el registro y control estadístico de la información sobre el funcionamiento de los sistemas de agua, alcantarillado y saneamiento y determinar índices y coeficientes que sean base para formular y/o adecuar las normas de operación y mantenimiento;

XLII. Efectuar diagnósticos sobre la eficiencia de equipos e instalaciones en las Oficinas Operadoras e implantar medidas correctivas;

XLIII. Vigilar el cumplimiento de las Oficinas Operadoras en la aplicación de las medidas correctivas de aumento de eficiencia y demás que se determinen;

XLIV. Establecer el control y registro estadístico de la operación de equipos de bombeo, consumos de energía, agua captada, suministrada, distribuida, facturada, fugas de agua, gastos en fuentes de abastecimiento, bitácoras de mantenimiento y demás actividades que realizan las Oficinas Operadoras;

XLV. Promover la creación, desarrollo y consolidación técnica de Organismos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y re-uso de aguas residuales en el Estado;

XLVI. Brindar la asistencia técnica que soliciten los municipios, organismos municipales, para-municipales e intermunicipales en la atención de problemas

que se generen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y re-uso de aguas residuales tratadas;

XLVII. Revisar, dictaminar, calcular y mantener actualizadas las tarifas por los derechos de conexión sobre las solicitudes que presentan los Organismos Públicos o Privados, los Municipios, Fraccionamientos, Conjuntos Habitacionales y demás personas físicas o morales, para determinar la posibilidad de proporcionar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su disposición final en los municipios y localidades a su cargo;

XLVIII. Prestar y cobrar de acuerdo a los derechos, cuotas o tarifas autorizadas por el Consejo, los servicios de asistencia técnica especializada en materia de agua, drenaje, alcantarillado, calidad del agua y demás que soliciten los municipios personas físicas o morales, así como instituciones de la administración pública, federal, estatal o municipal;

XLIX. Mantener actualizada la oferta real y potencial de agua de la Comisión, así como coordinar el inventario de obras y sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las Oficinas Operadoras; vigilando que elaboren y actualicen los planos y costos de su infraestructura para llevar su registro estadístico, con el objeto de integrarlos al Sistema de Información Hidráulica;

L. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director.

La Subdirección de Operación y Mantenimiento tendrá como unidades administrativas al Departamento Técnico de Operación, el Departamento de Calidad y Administración del Agua y cada uno de ellos contará con las oficinas que señale el organigrama y presupuesto autorizado por el Consejo.

Artículo 29. La Subdirección Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, coordinar y vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y demás que integran el patrimonio de la Comisión y de las Oficinas Operadoras;

II. Coordinar con las Subdirecciones y Unidades Administrativas de acuerdo a las fuentes de financiamiento, la formulación de planes y programas, previos

para la elaboración del Presupuesto Anual de la Comisión y de las Oficinas Operadoras;

III. Diseñar, implantar e integrar de acuerdo a las normas y disposiciones existentes, el Presupuesto Anual de la Comisión y Oficinas Operadoras;

IV. Presentar a la consideración del Director el Presupuesto Anual de la Comisión y de las Oficinas Operadoras para la aprobación del Consejo;

V. Elaborar los estudios, técnicos y financieros que contribuyan a mejorar los sistemas, métodos y procedimientos existentes en la Comisión y sus Oficinas Operadoras;

VI. Planear, coordinar, controlar el desarrollo de los sistemas financieros, contables y administrativos para su registro, aplicación y control en la formulación mensual de estados financieros de la Comisión y de las Oficinas Operadoras y presentarlos integrados a las instancias correspondientes los primeros diez días de cada mes;

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para la Comisión y para las Oficinas Operadoras;

VIII. Fijar las normas, políticas y procedimientos para proponer a la Dirección y al Consejo, la cancelación de cuentas incobrables de las Oficinas Centrales y Oficinas Operadoras; así como otorgar estímulos, en los casos que proceda, para los servicios que se prestan;

IX. Fijar las normas, políticas y procedimientos para el registro, control y evaluación de los ingresos que recaudan por los servicios que presta la Comisión y Oficinas Operadoras, así como por los demás conceptos que integran su patrimonio;

X. Definir las normas, políticas y procedimientos para el trámite, registro, pago y evaluación de los créditos y amortizaciones por los financiamientos de origen nacional e internacional que obtenga la Comisión y las Oficinas Operadoras;

XI. Establecer y aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de admisión, registro, baja, sanciones y estímulos, remuneraciones, prestaciones y capacitación del personal de la Comisión y de las Oficinas Operadoras;

XII. Imponer a los trabajadores y empleados de la Comisión y de las Oficinas Operadoras, previo el agotamiento del procedimiento que se indica en las leyes laborales, las sanciones y medidas disciplinarias a que se hagan acreedores por incumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes aplicables;

XIII. En coordinación con la Unidad Jurídica atender y resolver las controversias de carácter laboral, que surjan con los trabajadores y/o sindicato que los agrupe, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIV. En coordinación con la Unidad Jurídica atender y resolver en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias de carácter administrativo, civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole, donde resulte señalada la Comisión o las Oficinas Operadoras;

XV. Administrar, vigilar, conservar y controlar la custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como los materiales, productos e insumos propiedad de la Comisión y de las Oficinas Operadoras; representar el interés de los mismos en la adquisición, enajenación, destino, baja, cancelación, afectación o concesión de ellos, observando la legislación y normatividad vigentes;

XVI. Realizar la gestión administrativa y operativa para la adquisición, arrendamiento y suministro de bienes y/o servicios, la contratación de obra pública, así como la documentación para su pago, debiendo observar las disposiciones legales existentes;

XVII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y laborales de la Comisión y Oficinas Operadoras, tanto las de origen federal, como estatal o municipal;

XVIII. Coordinar las actividades para la realización en la Comisión y en las Oficinas Operadoras de las auditorias y atender oportunamente las recomendaciones, sugerencias y observaciones que resulten por la gestión financiera realizada;

XIX. Suscribir de manera mancomunada con el Director, los títulos de créditos que amparan los pagos, derivados por los compromisos de la operatividad técnica y financiera de la Comisión;

XX. Elaborar los estudios correspondientes para la determinación de los derechos, aprovechamientos, productos, cuotas, tarifas y demás conceptos

para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento del agua residual

en las localidades donde se prestan dichos servicios;

XXI. En coordinación con la Subdirección de Operación y Mantenimiento, elaborar los estudios correspondientes para la determinación de los derechos, productos, aprovechamientos, cuotas y tarifas para el uso, explotación, concesión y aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, así como realizar los trámites ante las autoridades competentes para la aplicación de los mismos;

XXII. Controlar la correspondencia de entrada y salida de la Comisión, así como la operación del centro de fotocopiado;

XXIII. Establecer las políticas y procedimientos en materia de sistematización de la información, para que la Comisión y las Oficinas Operadoras cuenten con sistemas informativos modernos y eficientes para el manejo y control de sus operaciones;

XXIV. Instrumentar y vigilar los términos de los convenios correspondientes con los Municipios que solicitan que la Comisión se haga cargo de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento del agua residual;

XXV. Elaborar, implantar y vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos para la administración y comercialización de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento del agua residual en las localidades donde las Oficinas Operadoras proporcionen el servicio;

XXVI. Efectuar las revisiones de la información contable y comercial de las Oficinas Operadoras, así como efectuar la glosa a la misma, emitiendo los dictámenes correspondientes;

XXVII. Auxiliar a las Oficinas Operadoras en la implantación de las políticas, normas, bases, especificaciones y procedimientos administrativos y vigilar su cumplimiento;

XXVIII. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias e inspecciones a los usuarios de aguas estatales y bienes inherentes de jurisdicción estatal, tendientes a

comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos de la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Requerir la exhibición y entrega de toda clase de documentos e información, a efecto de llevar a cabo las revisiones de los créditos fiscales a cargo de los usuarios y contribuyentes de aguas estatales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Determinar, actualizar y requerir los créditos fiscales que corresponda cubrir a los usuarios y contribuyentes conforme a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y que sean competencia de la Comisión;

XXXI. Imponer sanciones que procedan y que constituyan crédito fiscal por violación a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXII. Atender las consultas de carácter fiscal presentadas por escrito por los usuarios y contribuyentes de aguas de jurisdicción estatal, así como las solicitudes de devolución, compensación y autorizaciones de pago de contribuciones a plazo, en parcialidades o diferido, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y brindar asistencia para el debido cumplimiento de sus obligaciones;

XXXIII. Proporcionar al área jurídica de la Comisión, toda la información y atención para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicio o recursos administrativos;

XXXIV. Emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios y contribuyentes con la Comisión;

XXXV. Instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de los créditos fiscales a favor de la Comisión;

XXXVI. Dictar las medidas de apremio que procedan, en los términos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXXVII. Imponer las multas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales en materia hidráulica, así como condonarlas, en los términos que lo determinen los ordenamientos legales correspondientes;

XXXVIII. Realizar el cobro de los estudios de factibilidades para el derecho de conexión a la infraestructura hidráulica de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a los fraccionadores y particulares que así lo soliciten;

XXXIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Director.

La Subdirección de Administrativa para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Administración, Departamento de Finanzas, Departamento Comercial, Oficina de Tecnologías de la Información y cada uno de los departamentos con las oficinas y secciones que señale el Organigrama y Presupuesto autorizado por el Consejo.

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría Técnica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender en representación del Director, al público usuario, funcionarios de la Comisión, Oficinas Operadoras y demás que acudan para el trámite de asuntos relacionados con la Institución, así como informar sobre los asuntos tratados;
- II. Preparar la información y la organización de las reuniones del Consejo de Administración;
- III. Recopilar e integrar de las Subdirecciones y Unidades la documentación para los informes que deba presentar el Director de la Comisión;
- IV. Participar en la Coordinación de los eventos donde deba participar la Comisión y el Director;
- V. Fungir como enlace institucional con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y otras organizaciones nacionales o internacionales relacionadas con el manejo del agua;
- VI. Certificar la documentación que se encuentre en los archivos de la Comisión, para asuntos oficiales o a petición de particulares;
- VII. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 31. Corresponde a la Unidad Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar con el carácter de Apoderado General a la Comisión, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- II. Asistir y asesorar jurídicamente al Consejo de Administración, al Director y demás áreas de la Comisión que lo soliciten;

III. Revisar, el aspecto jurídico, en el otorgamiento de las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones en materia hidráulica, previstas en las disposiciones jurídicas y demás ordenamientos aplicables, así como respecto de su suspensión, clausura, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;

IV. Instrumentar el procedimiento para dictaminar los expedientes de infractores a las disposiciones de la Ley y su reglamento, en lo que se refiere a la materia hidráulica y los demás ordenamientos legales aplicables;

V. Atender e instrumentar jurídicamente los proyectos de atención de los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las Unidades Administrativas de la Comisión y someterlos a consideración del superior jerárquico que le corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos;

VI. Contestar demandas, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, articular y absolver posiciones, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar el perdón judicial, comparecer a las audiencias y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la Ley;

VII. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo debe rendir el Director y la Comisión señalados como autoridades responsables y/o terceros perjudicados, formulando las promociones necesarias;

VIII. Elaborar los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad de leyes;

IX. Certificar la documentación que se requiera de las Unidades Administrativas de la Comisión;

X. Elaborar y/o revisar en el ámbito de su competencia, los contratos y convenios de la Comisión que le sean turnados, así como validar cuando proceda aquellos que le ordene el Director;

XI. Atender los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, contestar demandas, articular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

XII. Intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones, en los casos de afectaciones de todo tipo que promueva la Comisión;

XIII. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la titulación de tierras afectadas, por la realización de obras hidráulicas a favor de la Comisión y suscribir los acuerdos para aquellas que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios, comuneros o entidades públicas;

XIV. Efectuar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos hasta su resolución e informar periódicamente del avance en los trámites a la Subdirección de Infraestructura;

XV. Integrar el expediente para su envío a la SEFIPLAN, con la documentación respectiva para la reclamación de las fianzas otorgadas a favor de la Comisión;

XVI. Intervenir en todas aquellas licitaciones que celebre la Comisión, revisando que éstas se apeguen a la legislación aplicable;

XVII. Coadyuvar en la elaboración de actas administrativas o circunstanciadas con las áreas que lo requieran;

XVIII. Compilar leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones legales y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionados con el objetivo y de la competencia de la Comisión;

XIX. Proponer la actualización del ordenamiento jurídico del sector, así como formular y revisar anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en materia del agua;

XX. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento o que lo confiera el Director.

Artículo 32. Corresponde a la Unidad de Planeación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, vigilar y actualizar de acuerdo a los lineamientos que emita el Gobierno del Estado y en coordinación con las Subdirecciones, Unidades, el Consejo Consultivo del Sistema Veracruzano del Agua y Oficinas Operadoras, el Plan de Desarrollo de la Comisión;

- II. Planear y programar coordinadamente con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, las obras para el abastecimiento de agua, obras de alcantarillado y saneamiento a centros de población e industrias;
- III. Recopilar de las Subdirecciones y demás áreas administrativas la información necesaria para la elaboración del Informe Anual de la Comisión;
- IV. Consultar las fuentes de información referentes al manejo del agua para actualizar, difundir, promover y en su caso aplicar en la Comisión y en las Oficinas Operadoras de la Comisión las innovaciones tecnológicas;
- V. Elaborar y llevar el registro y control de las estadísticas de los indicadores de gestión de las actividades que desarrolla la Comisión y las Oficinas Operadoras;
- VI. Realizar el seguimiento y la evaluación del desarrollo de los programas de la Comisión;
- VII. Elaborar e interpretar estadísticas y publicaciones que apoyen los requerimientos de la Comisión para sustentar las acciones administrativas para la elaboración de planes sectoriales, regionales, municipales, programas de estudios y proyectos, obra pública y demás con sus respectivas asignaciones de recursos financieros;
- VIII. Coordinar para su difusión la información de los servicios que proporciona la Comisión y los Organismos a su cargo;
- IX. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 33. Corresponde a la Unidad de Cultura del Agua y Participación Ciudadana el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y coordinar con las oficinas operadoras las políticas y lineamientos para la programación, contenido y difusión de las actividades que fomenten el uso racional y preservación del entorno del recurso del agua;
- II. Establecer los lineamientos para la producción de materiales impresos y audiovisuales, coordinar su edición y difusión, celebrando convenios con diversos medios de comunicación masiva y con particulares para la promoción y distribución de la información y de las acciones que fomenten la "Cultura del Agua";

- III. Realizar conjuntamente con las Oficinas Operadoras los programas que se deriven del Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado con la Federación relativo a la Cultura del Agua;
- IV. Coordinar la realización de campañas promocionales en prensa, radio y televisión para el uso racional y adecuado del agua, aceptación de tarifas, instalaciones de medidores, conservación de instalaciones, pago oportuno de los servicios y la recuperación de pagos vencidos;
- V. Elaborar boletines e informes para difusión en prensa, radio, televisión y medios impresos, sobre las actividades de la Comisión y Oficinas Operadoras;
- VI. Coordinar la programación de eventos en las escuelas para resaltar la importancia de los recursos del agua y los servicios que proporcionan el organismo a su comunidad;
- VII. Promover la participación de otras dependencias oficiales y particulares en la realización de exposiciones y otros eventos de interés público, relacionados con el cuidado del agua;
- VIII. Proporcionar material didáctico y de publicidad a las Oficinas Operadoras para la difusión del uso racional del agua;
- IX. Asistir a los eventos relacionados con el agua;
- X. Atender al público en general que solicite información y material relacionado con el uso del agua;
- XI. Atender al público que asiste al Organismo para recibir orientación, información o presentar quejas o sugerencias respecto a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en las Oficinas Operadoras;
- XII. Realizar estudios de investigación para detectar las condiciones socio-económicas y políticas en las jurisdicciones de las Oficinas Operadoras para ejecutar acciones promocionales de Cultura del Agua;
- XIII. Organizar asambleas en las jurisdicciones de las Oficinas Operadoras para la creación de Comités o Consejos de usuarios que apoyen la difusión de los programas de la Cultura del Agua;
- XIV. Definir los mecanismos y procedimientos para la participación de la ciudadanía en las acciones de gestión del agua, seguimiento de las actividades

de las Oficinas Operadoras, sugerencias de mejoramiento del servicio y quejas o denuncias;

XV. Llevar el control de la información publicada en los medios relacionada con la Comisión;

XVI. Elaborar programas especiales para conmemorar acontecimientos relacionados con el agua y su cuidado;

XVII. Elaborar el reporte mensual sobre las actividades realizadas;

XVIII. Realizar todas aquellas actividades que permitan cumplir con los objetivos de la Comisión;

XIX. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 34. La Unidad de Acceso a la Información tendrá las atribuciones que establece el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y además:

I. Recibir, tramitar, resolver, notificar y ejecutar las respuestas a las solicitudes que en materia de acceso a la información formulen los interesados;

II. Establecer y vigilar en las Oficinas Operadoras la aplicación de los lineamientos, políticas y procedimientos, que señale el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;

III. Vigilar que las Oficinas Operadoras de la Comisión, integren la información de carácter público que señalan los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para que pueda ser consultada por los particulares que lo soliciten;

IV. Establecer en las Oficinas Operadoras el registro de consultas de información y llevar su control a fin de elaborar los informes correspondientes;

V. Supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para la entrega de la información que soliciten los particulares;

VI. Recopilar de las Unidades Administrativas la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para su difusión; vigilando la calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan;

- VII. Verificar el contenido y veracidad de la información que proporcionen las Unidades Administrativas de la Comisión;
- VIII. Vigilar que las unidades administrativas de la Comisión entreguen la actualización de los datos a la Unidad de Acceso a la Información, dentro de los primeros 10 días naturales del mes, sin que tenga que mediar requerimiento de entrega;
- IX. Promover la capacitación en materia de transparencia de la función pública y rendición de cuentas, a los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Comisión;
- X. Aplicar los lineamientos, políticas, procedimientos y acuerdos que determine el Comité de Información de Acceso Restringido;
- XI. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Información de Acceso Restringido;
- XII. Presentar al Director un informe semestral, en los meses de enero y julio, de las actividades realizadas y solicitudes recibidas y atendidas; y enviar una copia al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública;
- XIII. Las demás que señale las Leyes y Decretos que se emitan al respecto y las que le encomiende el Director.

CAPÍTULO VII  
DEL CONSEJO DEL SISTEMA  
VERACRUZANO DEL AGUA

Artículo 35. El Consejo del Sistema Veracruzano del Agua es un Órgano de Consulta donde participan los niveles de gobierno estatal, municipal, el poder legislativo y los sectores social y privado del Estado de Veracruz y tiene como objeto el coordinar, planear y supervisar la programación hidráulica estatal.

Artículo 36. El Consejo del Sistema Veracruzano del Agua se integra de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la Ley, y se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses, así como en extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 37. Corresponde al Consejo del Sistema Veracruzano del Agua lo siguiente:

- I. Formular las políticas, lineamientos y normatividad técnica para la conducción, planeación, formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la Programación Hidráulica en el Estado;
- II. Proponer, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y demás legislación aplicable, convenios de coordinación entre las instancias federal, estatal o municipal con pleno respeto a sus atribuciones constitucionales y legales;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal actualizaciones al marco jurídico del sector hidráulico;
- IV. Proponer, consensuar, aprobar y difundir las orientaciones de política hidráulica y de los servicios públicos de agua;
- V. Emitir opinión en los procesos de concesiones para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y disposición final de aguas residuales; y
- VI. Las demás que sean compatibles con su objeto.

## CAPÍTULO VIII DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 38. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia y para la prestación de los servicios, la Comisión contará con Residencias de Construcción, Oficinas de Enlace Regionales y Oficinas Operadoras, quienes tendrán facultades para resolver los asuntos que se les confiera, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 39. Las Residencias de Construcción, Oficinas de Enlace Regional y las Oficinas Operadoras, regirán su funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables en la materia y las señaladas en los Manuales de Organización y de Procedimientos aprobados, debiendo conducir sus actividades de manera coordinada y supeditada a la normatividad que rige a todas las Unidades Administrativas de la Comisión.

Artículo 40. Las Residencias de Construcción estarán jerárquicamente subordinadas a la Subdirección de Infraestructura, las Oficinas de Enlace Regional y las Oficinas Operadoras dependerán del Director.

Artículo 41. Las Residencias de Construcción se instalarán, por acuerdo del Director, por tiempo determinado en los lugares donde la Comisión realizará obras de de infraestructura hidráulica, para ello la Subdirección de Infraestructura presentará el estudio técnico y económico que la justifique. Una vez terminadas las obras hidráulicas la Residencia desaparecerá.

Artículo 42. Para la atención de los asuntos relacionadas con la gestión del agua, la Comisión contará con cuatro Oficinas de Enlace Regional distribuidas en el Estado, las cuales tienen como objeto servir de enlace institucional con las diferentes autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y las organizaciones civiles existentes en la jurisdicción que determine la Comisión; sus oficinas estarán localizadas en:

- I. Zona Norte: Ciudad de Tuxpan;
- II. Zona Centro Xalapa: Ciudad de Xalapa;
- III. Zona Centro Fortín: Ciudad de Fortín de las Flores; y
- IV. Zona Sur: Ciudad de Acayucan.

Artículo 43. Las Oficinas de Enlace Regional estarán coordinadas en sus actividades por el Departamento de Enlace Regional, el cual estará subordinado al Director y tendrá las funciones que señale el Manuel de Organización.

## CAPÍTULO IX DE LAS OFICINAS OPERADORAS

Artículo 44. La Comisión en términos de los Artículos 3, segundo párrafo, 15, fracción XVI y 24, segundo párrafo de la Ley, para la prestación de los servicios, establecerá Oficinas Operadoras, las cuáles tendrán las atribuciones que señale la

Ley, además de las siguientes:

- I. Prestar el servicio público del suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento del agua residual y su disposición final, a los núcleos de población asentados en él o los municipios de la jurisdicción que le corresponda, de acuerdo a las normas y políticas que establezca la Comisión;

- II. Planear, programar, rehabilitar, ampliar, operar, conservar, mantener, administrar y mejorar la infraestructura hidráulica de acuerdo a las normas, políticas y especificaciones que establezca la Comisión;
- III. Promover la participación de las autoridades municipales, los sectores social y privado de las comunidades para la instalación de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, en especial en las comunidades rurales;
- IV. Establecer el cobro de los derechos por la prestación del servicio público que proporcione de acuerdo a las tarifas autorizadas;
- V. Hacer efectivo el cobro de los adeudos de los usuarios morosos, mediante la aplicación de los procedimientos legales establecidos;
- VI. Elaborar los estudios que señala la Ley para establecer los derechos, cuotas, tarifas y demás conceptos para el cobro de los servicios;
- VII. Celebrar con instituciones públicas o privadas, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Emitir mensualmente los estados financieros que muestren los resultados de la gestión financiera de la Oficina Operadora;
- IX. Establecer las oficinas necesarias dentro de su ámbito territorial de competencia;
- X. Realizar solicitud a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio de los inmuebles en los que se encuentre construida la infraestructura hidráulica, en los términos de la Ley en la materia;
- XI. Recibir con la documentación soporte las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción para su incorporación a la operación, mantenimiento y administración, reportando a la Comisión las deficiencias que presenten;
- XII. Realizar el cobro conforme a las tarifas autorizadas de los estudios de factibilidades técnicas para el derecho de conexión a la infraestructura hidráulica de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a los fraccionadores y particulares que así lo soliciten;

XIII. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que emite la Comisión Nacional del Agua, relativas al servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIV. Imponer las sanciones dentro de su jurisdicción a los usuarios que cometan infracciones a las disposiciones de la Ley y su Reglamento; y presentar ante la Unidad Jurídica la documentación y argumentos para la atención del recurso administrativo de revocación que se interponga en contra de sus resoluciones;

XV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades de su jurisdicción para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XVI. Rendir anualmente a la Comisión un informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que muestre el estado general de la prestación del servicio público del agua, alcantarillado y saneamiento y de las cuentas de la gestión financiera;

XVII. Las demás que señale la Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 45. Las Oficinas Operadoras para la prestación de los servicios contarán con un Jefe de Oficina, el cual será nombrado o destituido libremente por el Director, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tener la representación legal de la Comisión en la jurisdicción que le corresponda, con las facultades que le otorgue el Consejo;

II. Elaborar para la aprobación del Consejo, el presupuesto anual de ingresos, egresos, pasivos e inversión de la Oficina a su cargo, teniendo como fecha límite para su envío a la Comisión, el 30 de noviembre de cada año;

III. Formular el Programa Operativo Anual y someterlo a la aprobación de la Comisión y en su caso ejecutarlo;

IV. Autorizar las erogaciones del presupuesto, suscribir los títulos de crédito que amparan los pagos y someter a la aprobación del Director las erogaciones no previstas en el presupuesto;

V. Elaborar y entregar a la Comisión los informes sobre los avances de la gestión financiera, de las metas establecidas en los programas de operación, mantenimiento, comercial y demás que le soliciten;

VI. Rendir a la Dirección de la Comisión el informe anual general de las labores y resultados al término del ejercicio fiscal;

VII. Aplicar las normas, políticas y procedimientos que emita la Subdirección Administrativa y la de Operación y Mantenimiento para la prestación de los servicios:

VIII. Cumplir los señalamientos, recomendaciones y observaciones que realicen las Subdirecciones Administrativa, de Operación y Mantenimiento y las instancias fiscalizadoras sobre los procedimientos que realiza en la Oficina a su cargo;

IX. Coordinar y vigilar que se cumplan con las normas, lineamientos y procedimientos que emita la Comisión para el manejo y control del almacén, el inventario de bienes y equipos, erogaciones y avance del presupuesto, los registros contables y los informes financieros, control de subsidios a escuelas y pensionados, registro y control de los movimientos del personal, adquisiciones y demás que señale la Subdirección Administrativa;

X. Coordinar y vigilar que se cumplan las normas y procedimientos que establezca la Comisión, para la contratación, instalación de tomas de agua y descargas de drenaje, movimientos al padrón de usuarios, facturación, lectura de consumos, reparto de recibos, cobro de los servicios, registro y depósito de la recaudación y demás que señale la Subdirección Administrativa;

XI. Coordinar y vigilar que la atención y orientación al público y usuarios que acuden a las oficinas por asuntos relacionados con los servicios que se prestan, sean con cortesía y calidad;

XII. Revisar y solicitar a las Oficinas Centrales de la Comisión, la actualización de las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios que proporciona de conformidad con lo señalado en la Ley, su Reglamento y normatividad emitida por el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua;

XIII. Cobrar y resguardar el importe de las cuotas, tarifas y derechos que correspondan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y re-uso de aguas residuales de su jurisdicción, observando los procedimientos que establezca la Subdirección Administrativa;

XIV. Establecer y vigilar el programa de ampliación, mantenimiento y mejoras de la medición de consumos de agua;

XV. Tener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo y el inventario de las fuentes de captación, plantas potabilizadoras, de bombeo y de tratamiento del agua residual, líneas de conducción, redes de distribución y demás instalaciones, así como los planos y costo de la infraestructura correspondientes;

XVI. Emitir y notificar y dar puntual seguimiento a los adeudos fiscales que tengan los usuarios y contribuyentes con la Oficina Operadora;

XVII. Instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de los créditos fiscales a favor de la Oficina Operadora;

XVIII. Implantar y vigilar se realice el programa que contenga las actividades y acciones para cumplir con las normas oficiales mexicanas para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento

XIX. Coordinar y vigilar que se cumplan con las normas y procedimientos que establezca la Comisión, para realizar los trabajos de operación, mantenimiento, conservación y custodia de las fuentes de captación, plantas de bombeo, tratamiento del agua para el consumo o residual, líneas de conducción, tanques, redes de distribución, tomas de agua, descargas domiciliarias, redes de alcantarillado, colectores y emisores y demás que señale la Subdirección de Operación y Mantenimiento;

XX. Coordinar y vigilar que se cumplan con las normas y procedimientos que establezca la Comisión, para realizar los trabajos de operación, mantenimiento, reparación, conservación o reposición de: equipos de bombeo, instalaciones eléctricas, y demás dispositivos y componentes; de líneas de conducción, redes de distribución, tomas y descargas domiciliarias, colectores y emisores y demás existentes que señale la Subdirección de Operación y Mantenimiento;

XXI. Disponer de todo lo necesario para proporcionar agua desinfectada a la población de su jurisdicción, dentro de los límites exigidos por la Secretaría de Salud;

XXII. Establecer las bitácoras de control y vigilar se realicen los registro de los movimientos e incidencias de reparaciones de equipos, consumos de energía,

voltajes, consumos de materiales para el tratamiento del agua, cloro, análisis del agua, aforos y demás que señale la Subdirección de Operación y Mantenimiento;

XXIII. Permitir al personal de la Comisión la supervisión e inspección de las condiciones de mantenimiento de la infraestructura hidráulica, equipos y demás que estén a su cargo;

XXIV. Dar cumplimiento dentro del ámbito de su competencia y en general a los lineamientos que imponga la Comisión Nacional del Agua, determinando que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con el capítulo IV de la Ley;

XXV. Usar y aprovechar en la prestación de los servicios los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión que le sean asignados;

XXVI. Dar a los bienes muebles e inmuebles asignados propiedad de la Comisión, el mantenimiento que requieran para su conservación y darles exclusivamente el uso encomendado;

XXVII. Coordinar y Realizar trabajos tendientes a mejorar la eficiencia en la operación, administración y funcionamiento de los sistemas a su cargo;

XXVIII. Proponer de manera fundada y motivada para la autorización del Director, el nombramiento o remoción del personal de la Oficina Operadora;

XXIX. Establecer el registro y control de las incidencias en materia de admisión, registro, baja, sanciones y estímulos, remuneraciones, servicios médicos, prestaciones y capacitación del personal de acuerdo a lo señalado por la Subdirección Administrativa;

XXX. Ordenar el pago de los derechos y obligaciones fiscales, laborales y de previsión social dentro de los plazos que señalen las leyes sobre la materia; así como los compromisos adquiridos con los proveedores de bienes y servicios;

XXXI. Remitir a la Subdirección Administrativa de la Comisión, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los estados financieros correspondiente al mes inmediato anterior;

XXXII. Imponer las sanciones dentro de su jurisdicción a los usuarios que cometan infracciones a las disposiciones de la Ley y su Reglamento; así como presentar ante la Unidad Jurídica la documentación necesaria para resolver el

recurso administrativo de revocación que se interponga en contra de sus resoluciones;

XXXIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades de su jurisdicción para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XXXIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las actividades y acciones que fija la Comisión en materia de Cultura del Agua;

XL. Determinar, actualizar y requerir los créditos fiscales que corresponda cubrir a los usuarios y contribuyentes conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables y que sean competencia de la Comisión;

XLI. Emitir, notificar y dar seguimiento a los adeudos fiscales que tengan los usuarios y contribuyentes con la Comisión;

XLII. Instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de los créditos fiscales a favor de la Comisión;

XLIII. Las demás que le resulten de la Ley, el Reglamento, y las que le confiera el Director.

Las Oficinas Operadoras contarán con el número de servidores públicos, personal técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo con el Organigrama y Presupuesto de Egresos autorizado.

Artículo 46. Las Oficinas Operadoras ubicadas en las diferentes localidades del Estado, para la prestación de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y tratamiento del agua residual, se clasificarán según el número de tomas de agua registradas en su padrón de usuarios en:

I. TIPO A: Oficinas Operadoras que cuenten hasta con 2,000 tomas;

II. TIPO B: Oficinas Operadoras que cuenten con más de 2,000 y hasta 6,000 tomas;

III. TIPO C: Oficinas Operadoras que cuenten más de 6,000 y hasta 12,000 tomas; y

IV. TIPO D Y E: Oficinas Operadoras que cuenten con más de 12,000 tomas.

Artículo 47. Al frente de cada Oficina Operadora del Tipo A, B y C habrá un titular que, para realizar las funciones que le corresponden, se auxiliará de Jefes de Departamento, de Oficina o sus equivalentes y demás personal de

apoyo técnico y administrativo que en base a su Presupuesto le autorice la Comisión.

Artículo 48. Al frente de cada Oficina Operadora del Tipo D y E habrá un Jefe que, para el despacho de los asuntos que le corresponden, se auxiliará de Subdirectores, Jefes de Departamento, de Oficina o sus equivalentes y demás personal de apoyo técnico y administrativo que en base a su Presupuesto, le autorice la Comisión.

Artículo 49. Los Jefes de las Oficinas Operadoras serán responsables de la prestación de los servicios, de la administración y operación de las instalaciones existentes en la (s) localidad (es) a su cargo.

Artículo 50. Las Oficinas Operadoras tendrán a su cargo los sistemas de agua, alcantarillado y saneamiento que brindan los servicios en las comunidades rurales localizadas en su jurisdicción, los cuales estarán atendidos por un Recaudador auxiliado en sus funciones por el personal que le autorice la Comisión y este considerado en su presupuesto.

Artículo 51. Corresponde al Recaudador de los sistemas rurales las siguientes funciones:

I. Recaudar el importe de las cuotas, tarifas y demás conceptos que correspondan por la prestación de los servicios en la comunidad a su cargo; observando las normas y procedimientos que establece la Subdirección Administrativa de la Comisión;

II. Tener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo, rutas de reparto y el inventario de las instalaciones; así como los planos correspondientes y enviar copia a la Oficina Operadora que pertenezca.

III. Formular el Programa Anual de Actividades, someterlo a consideración del Jefe de la Oficina y en su caso ejecutarlo;

IV. Realizar el reparto de los recibos de cobro en los domicilios de los usuarios de los servicios que se proporcionan;

V. Notificar y realizar el procedimiento para el cobro de los adeudos que tengan los usuarios del servicio;

VI. Entregar en la Oficina Operadora que le corresponda el efectivo o ficha de depósito bancario de la recaudación efectuada, junto con la documentación

comprobatoria, cumpliendo con los procedimientos establecidos por la Subdirección Administrativa de la Comisión;

VII. Reportar de inmediato al Jefe de la Oficina Operadora de su adscripción para su reparación, cualquiera falla o problema que se presenten en las instalaciones, equipos y demás y que causen falta total de los servicios;

VIII. Realizar los trabajos de limpieza, chapeo, protección, pintura y demás necesarias para la conservación de las fuentes de abastecimiento, tanques de regulación, líneas de conducción y demás instalaciones existentes;

IX. Realizar los trabajos de reparación de fugas de agua en las líneas de conducción, redes de distribución y tomas domiciliarias;

X. Realizar los pagos de los compromisos del Sistema Rural a su cargo, de acuerdo a las indicaciones del Jefe de la Oficina Operadora;

XI. Entregar dentro del plazo que establezca el Jefe de la Oficina Operadora el corte de caja mensual, vigilando que los comprobantes cumplan con los requisitos de Ley;

XII. Proporcionar al Jefe de la Oficina Operadora la información que le sea solicitada dentro de la esfera de sus funciones;

XIII. Las demás que le resulten por Ley, el Reglamento y aquellas que le indique el Jefe de la Oficina Operadora.

Artículo 52. Las Oficinas Operadoras que tengan asignados Sistemas Rurales dispondrán lo necesario para que el registro contable de las operaciones de estos sistemas, se haga de forma desglosada y consolidando con la contabilidad de la Oficina Operadora, de tal forma que se pueda evaluar los resultados que se obtengan en cada sistema.

Artículo 53. Los Jefes de las Oficinas Operadoras serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes propiedad de la Comisión que administren; así como de la correcta aplicación de los recursos que recauden por la prestación del servicio o aquellos que le sean asignados y no podrán hacer pago alguno que no este previsto en el presupuesto autorizado o determinado en Ley.

Artículo 54. Los Jefes de las Oficinas Operadoras y quienes manejen los fondos de la Oficina Operadora caucionaran debidamente el manejo de los recursos públicos que recauden.

Artículo 55. Los jefes de Oficinas Operadoras serán responsables, por el incumplimiento de las obligaciones que le impongan la Ley y demás Leyes vigentes, conforme a los supuestos y consecuencias previstas en el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 56. Para efectos de la fracción XXV del artículo 33 de la Ley de Aguas del Estado, los jefes de Oficinas Operadoras tendrán la obligación de presentar saldos favorables al finalizar el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 57. La Comisión donde presta directamente los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de agua residual, con el consentimiento del Ayuntamiento podrá convenir la participación del Sector Social de la población de comunidades rurales, para que ellos en términos del artículo 59 de la Ley, operen y administren la prestación del servicio.

## CAPÍTULO X

### DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 58. El Director será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subdirector que él designe.

En las mayores de 15 días, por el Subdirector o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Presidente del Consejo.

Artículo 59. Los Subdirectores, Jefes de Unidades y Oficinas Operadoras serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

Artículo 60. Los Jefes de Departamento y Jefes de Oficina serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el subdirector o el titular de la unidad administrativa correspondiente.

## TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión publicado el día 30 del mes de enero del año 2004, en la *Gaceta Oficial* del estado número 22.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo cuarto. Las Unidades Administrativas que hayan sido sujeto de cambio en su denominación, conforme a la Estructura Orgánica aprobada por el Consejo y validada con el número de registro, CAEV-08-AEO-046-056; por la Contraloría General del Estado y la SEFIPLAN, desempeñarán las funciones y responsabilidades que se mencionan en el presente Reglamento Interior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción XII de la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, se aprueba el presente Reglamento Interior, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, celebrada el día 29 del mes de diciembre del año 2008, y en cumplimiento del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado se ordena su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ANTONIO BENITEZ LUCHO

RÚBRICA.